

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RE: PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO  
DEMANDADO: BOTERO INGENIEROS S.A.S.  
RADICADO: 2023-01069

Asunto: Excepciones Previas

**DAVID ALEJANDRO MEJÍA BONILLA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad **BOTERO INGENIEROS S.A.S.** (en adelante "**BOTERO INGENIEROS**" y/o "**DEMANDADA**"), parte demandada dentro del proceso de la Referencia; por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito presentar escrito de **EXCEPCIONES PREVIAS** en los siguientes términos:

## 1. OPORTUNIDAD

El 18/01/2024, por medio de mensaje recibido al correo de notificaciones de BOTERO INGENIEROS, la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO (en adelante "**ECI**" y/o "**DEMANDANTE**") remitió el auto admisorio de la Demanda. Por virtud del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 101 y 369 del Código General del Proceso (en adelante "**CGP**"), nos encontramos dentro de los veinte (20) días para presentar excepciones previas, siendo el presente escrito oportuno y dentro del término legal.

## 1. CONSIDERACIONES

### 1.1. NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA:

- 1.1.1. De conformidad con lo establecido en el CGP, el legislador dispuso una serie de requisitos formales de la demanda, los cuales hacen alusión a aspectos como la designación de las partes, la determinación de la cuantía del proceso, la narración de los hechos, los anexos que deben allegarse, entre otros, que son de obligatorio cumplimiento. En otras palabras, su desconocimiento acarrea consecuencias procesales, por ejemplo, la inadmisión o rechazo de la demanda.
- 1.1.2. En ese sentido, al estudiar el contenido de la demanda presentada por la ECI es posible observar que ésta no cumplió con la totalidad de los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del CGP. En concreto, el material probatorio aportado no es visible

ni legible. Al respecto a modo de ejemplo (pues es abundante la cantidad de documentos ilegibles), se relacionan los siguientes documentos:

**a. Informe final Perforación P2 del 06/09/19 – MSC Geotecnia (páginas 250 a 255 de PDF):**



Fotografía 1 Posicionamiento de equipo de perforación sobre uno de los pilotes explorados

**b. Cartilla CEMEX – Concreto (Páginas 246 a 248 de PDF):**

**Información técnica**

PROPIEDAD	UNIDAD	CARACTERÍSTICA
Resistencia a la compresión ASTM C39 (NTC 673)	kg/cm <sup>2</sup>	210 - 245 - 280 - 315 350 - 385 - 420
Asentamiento o flujo de diseño ASTM C143 (NTC 396) - ASTM C1611 (NTC 5222)	cm	13 ± 2,5 15 ± 2,5 20 ± 2,5 65 ± 5,0
Tamaño máximo nominal de la grava Consulte con su asesor las lavas disponibles	puñados (mm)	1" (25,0) 3/4" (19,0) 1/2" (12,5) 3/8" (9,5)
Edad de especificación	días	28
Tiempo de manejabilidad	Clima frío	1,5 ± 0,5
En obra	Clima cálido	1,0 ± 0,5
Tiempo de fraguado inicial	Clima frío	8 ± 1
	Clima cálido	8 ± 1
Tiempo de fraguado final	Clima frío	11 ± 1
	Clima cálido	10 ± 1

**Sostenibilidad**

- ✓ Este concreto puede contener residuos sólidos orgánicos regionales y reutilizados.
- ✓ El concreto se suministra en vehículos con certificación de calidad de proceso.
- ✓ Contiene su Certificado ISO 9001:2015.
- ✓ En nuestro nombre, Grupo de Operación Sostenible se gana a nosotros más asociados de Responsabilidad Social y al nuestro Sistema de Gestión Ambiental, bajo los estándares G4 del Global Reporting Initiative (GRI).

**Precauciones**

- ✓ El proceso de descargar/bombeo deberá realizarse por personal competente en esta actividad.
- ✓ Siempre tome las medidas de seguridad. Consulte más en nuestra Ficha de Datos de seguridad para concreto premezclado.

**Aportaciones del concreto a la certificación Lead®**

Mtrc4    Contenido Reciclado

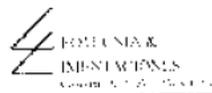
Mtrc5    Material Regional

**Certificaciones**

**Desarrollo usual de resistencia a compresión ASTM C39**

**Ensayo de expansión ASTM C232 hidrostático**

**c. Informe de resultados Prueba de Integridad de Pilotes No. 3 (páginas 466 a 478 de PDF):**



Bogotá D.C. 9 de agosto de 2019

Señoras  
**BOTERO IBÁÑEZ Y CIA LTDA.**  
 Ing. Diego Alejandro García Ardila  
 dag@boteroingenieros.co

REF. GC-13386-2019 GYC-0619-3210  
**PIT Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito**  
 Asunto: Informe Resultados Prueba de Integridad de Pilotes No.3

Respetados Señores,

Nos permitimos enviar los resultados obtenidos durante la prueba de integridad de pilotes (PIT), realizadas el día **08 de agosto de 2019** en el que se ejecutaron **cinco (5)** pruebas en total, con el fin de verificar los datos arrojados en el Informe No. 3.

**1. RESUMEN DE RESULTADOS OBTENIDOS.**

Los datos obtenidos en las pruebas se resumen a continuación:

**a. Tabla de observaciones de los elementos.**

ELEMENTO	Longitud (m)	Diámetro (cm)	Velocidad (m/s)	OBSERVACIONES	CATEGORÍA
PILOTE 18	23,50	40	3804	Se presenta una señal de reflexión de entrada de calidad medía y de salida de buena calidad. Se evidencia dos cambios de impedancia que caben resaltar hacia los 14,7m y 18,4m posiblemente asociado a un cambio abrupto en la estratigrafía o un cambio de acoro de refuerzo interno.	ABx
PILOTE 20	23,50	40	4011	Se presenta una señal de reflexión de entrada y de salida de buena calidad. Se evidencia un cambio de impedancia hacia los 22,5m con porcentajes	ABx

**d. Reporte CEMEX (páginas 537 a 546 de PDF):**



Señorías:  
**Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito**  
**Obra: Proyecto Edificio E**  
**Attn: Ing. Nury del Rosario Coronado**  
 Dirección General de Gestión de Infraestructura  
 Ciudad

**Referencia:** FICM-E-18-000-19-003

Respetada Ing. Coronado:

De acuerdo con su solicitud de revisar la efectividad presentada en el informe referencial, y complementando el informe COWFC-COCC-ANF-030 de fecha 19 de junio de 2019, con el cual se presenta el registro de ensayo y las resistencias obtenidas en punto para el producto respectivo con las siguientes conclusiones:

- ✓ Teniendo en cuenta la Instrucción Especial al contrato si ministerio, se evidencia que el producto presenta conformidad en la posición de los módulos ómnia.
- ✓ Los resultados de resistencia obtenidos en nuestros puntos, con un promedio de resistencia nominal de 30MPa, para el tipo de concreto suministrado, las muestras fueron tomadas de forma aleatoria siguiendo el norma NTG 3019 por lo que para el periodo 5008452405 no se cuantificaron módulos ómnia.
- ✓ En consecuencia, los registros de ensayo de los concretos suministrados no presentaron observaciones que indiquen deficiencias en la calidad del concreto suministrado. Las resistencias obtenidas en las pruebas de ensayo, en la ejecución de la obra, se cuantificaron para este concreto, teniendo en cuenta la variabilidad de control con un promedio de resistencia que cumple a satisfacción el requerimiento de este.

Se permite presentar a continuación el detalle de los requerimientos del contrato:

- ✓ Descripción: 450452405 - Rendición: 5008452405
- ✓ Código del Producto: C-210-3-A-26-20-1-3-000 - Descripción del producto: T-III, Concreto-Resqueado de 35 cm de espesor nominal, resistencia 210-3-A-26-20-1-3-000, grava fina de 16"
- ✓ Los resultados obtenidos tanto en obra como en punto para este producto en cuanto a conformidad de resistencia, consistencia y trabajabilidad fueron cuantificados satisfactoriamente.

**1.1.3.** Precisando de una vez, los documentos aportados por la parte demandante que presentan dificultades para su legibilidad y visibilidad son:

# PRUEBA	PRUEBA	DOCUMENTO	COMENTARIO	PÁGINAS PDF
5	Informe E y R Espinosa y Restrepo	Recomendaciones E y R Espinosa	La letra es borrosa, no es posible leer las recomendaciones dadas por la firma (páginas 241 y 242)	238 a 243
		Cartilla CEMEX – Concreto	La letra es borrosa, no es posible leer unos apartes de la cartilla porque están en negro y no se distinguen las palabras	246 a 248
		Informe final Perforación P2 del 06/09/19 – MSC Geotecnia	No es posible identificar el contenido de las imágenes adjuntadas en el concepto, es difícil leer el contenido del documento	250 a 255
		Informe final Perforación P131, P132, P130, P129, P128, P103 y P102 del 16/08/19 – MSC Geotecnia	No es posible identificar el contenido de las imágenes adjuntadas en el concepto, es difícil leer el contenido del documento	256 a 268
		Informe final Perforación P140, P87, P139, P26, P32 y P63 del 31/07/19 – MSC Geotecnia	No es posible identificar el contenido de las imágenes adjuntadas en el concepto, es difícil leer el contenido del documento	269 a 279
6	Informe LFO	Informe LFO del 30/08/21	La letra es borrosa, no es posible leer la totalidad del contenido del documento (la tinta se borró)	281 a 296
8	Bitácora Obra	Libro de Obra -2019	No es posible leer la totalidad del contenido del libro por la manera en que fue escaneado el libro y en la página 402 ésta se encuentra doblada.	466 a 478
9	Informe Geotecnia	Informe de resultados Prueba de Integridad de Pilotes No. 3	No es posible leer el contenido. No es posible identificar el contenido de las gráficas ni las imágenes	466 a 478
		Aclaración Informe de resultados Prueba de Integridad de Pilotes No. 2	No es posible leer el contenido. No es posible identificar el contenido de las imágenes	479 a 482
		Informe de resultados Prueba de Integridad de Pilotes No. 2	No es posible leer el contenido. No es posible identificar el contenido de las imágenes ni las imágenes	483 a 521
		Informe de resultados Prueba de Integridad de Pilotes No. 1	No es posible leer el contenido. No es posible identificar el contenido de las imágenes	522 a 536
		Reporte CEMEX	No es posible leer el contenido	537 a 546

1.1.4. Ahora, el artículo 100 del CGP establece que:

*“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: [...]*

***5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.** [...]*<sup>1</sup>

1.1.5. La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 18/03/2002 ha manifestado sobre la ineptitud de la demanda:

***“Importa destacar que, tratándose del presupuesto procesal de demanda en forma, la Corte ha precisado que “el defecto que debe presentar una demanda para que se la pueda calificar de inepta o en indebida forma tiene que ser verdaderamente grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente, pues bien se sabe que una demanda ‘...cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar un derecho y siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo...’; ‘...en la interpretación de una demanda –afirma categóricamente la Corte- existe el poder necesario para ir tras lo racional y evitar lo absurdo’(G.J. XLIV, pág. 439)” (se subraya; CCXXXI, págs. 260 y 261). Y no puede ser de otra manera, se itera, porque si, como quedó señalado, en las actuaciones judiciales debe prevalecer el derecho sustancial, no pueden los Jueces escudarse en la existencia de cualquier error de la demanda, para proferir decisión inhibitoria y, por esa vía, lisa y llanamente se señala, abstenerse de administrar justicia, lo que constituiría, per se, inaceptable –amén que reprochable-incumplimiento a sus elevados deberes.”***<sup>2</sup>

1.1.1. En Sentencia del 06/06/2021, la Sala Civil señaló respecto del principio de contradicción:

***“La correcta disciplina legal en el ámbito de la petición, práctica y evaluación de la prueba, garantiza el derecho de defensa de las partes en el proceso, y por ende la eficacia del principio de contradicción que se comenta, por cuanto así se permite no sólo conocer la prueba desde el propio albor de la petición, sino su debate, su contradicción, su objeción, ya que la contraparte desde ese mismo momento puede oponerse a su práctica, controvertir su conducencia, discutir su alcance, o en fin, controlarla u orientarla de acuerdo con sus propios objetivos o intereses. Desde luego que como la contradicción supone publicidad e igualdad de oportunidades, su eficacia está en el campo del diligenciamiento de la prueba,***

<sup>1</sup> Congreso de la República de Colombia, Ley 1564 de 2012: Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. (Diario Oficial 48.489 de 2012).

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Civil, Sentencia Expediente No. 6649. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo (el 18 de marzo de 2002).

*pues es allí donde a la parte contraria le asiste y reclama el derecho de intervenir en su práctica. De ahí que la estructura normativa procesal esté concebida en torno a esta garantía, estableciendo además de la oportunidad bilateral para pedir pruebas, similares eventualidades para intervenir en su práctica, como lo son las de contrainterrogar los testigos, tachar los documentos, solicitar la aclaración, complementación u objeción del dictamen, etc.”<sup>3</sup>*

- 1.1.2. Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia T-461 de 2003, reiterado en Sentencia del 21 de agosto de 2015<sup>4</sup>, puntualizó sobre el principio de contradicción:

*“[...] El derecho de contradicción apunta a dos fenómenos distintos. **De una parte, a la posibilidad de oponer pruebas a aquellas presentadas en su contra.** Desde esta perspectiva, el derecho de contradicción aparece como un mecanismo directo de defensa, dirigido a que las razones propias sean presentadas y consideradas en el proceso. Su vulneración se presentaría cuando se impide o niega la práctica de pruebas pertinentes, conducentes y oportunas en el proceso.*

*Por otro lado, se refiere a la facultad que tiene la persona para (i) participar efectivamente en la producción de la prueba, por ejemplo interrogando a los testigos presentados por la otra parte o por el funcionario investigador y (ii) exponer sus argumentos en torno a lo que prueban los medios de prueba. [...]”<sup>5</sup>*

- 1.1.6. En ese orden de ideas, la continuación del proceso de referencia implicaría una grave transgresión al principio de contradicción de BOTERO INGENIEROS con ocasión de que no hay posibilidad de identificar el contenido probatorio aportado y, como consecuencia, la demandada no tiene posibilidad de pronunciarse sobre los documentos allegados. En otras palabras, se vería vulnerada una garantía tangencial dentro del ordenamiento jurídico colombiano como es la posibilidad de defenderse respecto de las acusaciones realizadas por la demandada.
- 1.1.7. Por las razones expuestas, respetuosamente se solicita decretar la terminación y archivo del proceso de la Referencia.

## 2. SOLICITUD

De conformidad con los argumentos expuestos en el presente escrito, de la manera más respetuosa se solicita al Despacho:

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Civil, Sentencia Expediente No. 5645. M.P. José Fernando Ramírez Gómez (el 6 de junio de 2001).

<sup>4</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-544/15. M.P. Mauricio González Cuervo (el 5 de junio de 2003).

<sup>5</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-461/03. M.P. Eduardo Montealegre Lynett (el 5 de junio de 2003).

1. **ORDENAR** a la parte Demandante que aporte nuevamente las pruebas relacionadas en el numeral 1.1.3. del presente escrito, esta vez de manera legible y visible, so pena de no ser tenidas como pruebas dentro del proceso.
2. **CORRER** nuevamente traslado a BOTERO INGENIEROS de las pruebas aportadas de manera legible y visible por la ECI con el fin de que la demandada pueda ejercer su derecho de contradicción.

### 3. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Los archivos relacionados en la Tabla 1 anterior los cuales ya hacen parte del expediente como consecuencia de que fueron aportados por la Demandante en su escrito de subsanación.

Del señor Juez,

**David Mejia**  
**C.C. 1.019.011.058**  
**T.P. 189.421 C.S.J.**  
**BOTERO INGENIEROS**

**CAR-20-2024**

Señores

**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

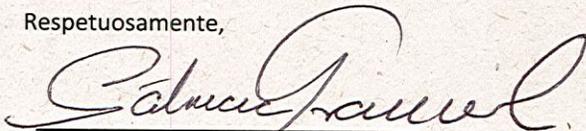
E. S. D.

**RE: PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE: ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO**  
**DEMANDADO: BOTERO INGENIEROS S.A.S.**  
RAD. 2023-001069  
**ASUNTO: Poder Especial**

**IRMA PATRICIA FRANCO**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **BOTERO INGENIERO S.A.S.**, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT 800.112.061-2 (en adelante "**BOTERO INGENIEROS**"), tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto; por medio del presente escrito me permito manifestar que **otorgo poder especial, amplio y suficiente** a **DAVID ALEJANDRO MEJÍA BONILLA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.011.058, correo [dmejia@soler.com.co](mailto:dmejia@soler.com.co) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 189.421 del C.S.J., y/o a **DARÍO FERNANDO MARIÑO SANTOS**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.767.292, correo [dmario@soler.com.co](mailto:dmario@soler.com.co) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 244.251 del C.S de la J. para que de manera conjunta o individual actúen como apoderados judiciales de **BOTERO INGENIEROS** y defiendan sus intereses dentro del proceso de la referencia.

Cualquiera de los apoderados podrá a nombre de **BOTERO INGENIEROS** proponer todos los recursos ordinarios y extraordinarios, incidentes, nulidades, demanda de reconvención, medidas cautelares, acciones de tutela y demás actuaciones judiciales y/o procesales que llegaren a resultar procedentes o se requieran en defensa de los intereses de **BOTERO INGENIEROS**. Los apoderados tendrán todas las facultades del artículo 77 del C.G.P. así como las de presentar solicitud y llevar a cabo tramite de conciliación, presentar solicitudes de suspensión del proceso, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, y las demás facultades que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del poder.

Respetuosamente,



**IRMA PATRICIA FRANCO**  
C.C. No. 51.837.700  
Representante Legal Botero Ingenieros S.A.S.

Acepto,

**DAVID ALEJANDRO MEJIA BONILLA**  
C.C. 1.019.011.058  
T.P. 189.421 del C.S. de la J.

**DARÍO FERNANDO MARIÑO SANTOS**  
C.C. 1.020.767.292  
T.P. 244.251 del C.S. de la J.

## Poder Escuela de Ingenieros



Adriana Lucía García <algarcia@boteroingenieros.co>

Para David Mejía; Darío Mariño

CC Patricia Franco

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#)

viernes 16/02/2024 3:46 p. m.

poder.pdf 705 KB CC 02-FEBRERO-2024.pdf 4 MB

Iniciar la respuesta a todos con: [Recibido, gracias.](#) [Muchas gracias.](#) [Ok. Confirмо recibido.](#) [Comentarios](#)

Estimados

Adjunto remito poder especial otorgado conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 para actuar dentro del proceso de responsabilidad civil contractual iniciado por la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito contra Botero Ingenieros, con Radicado 2023-01069.

Cordialmente,

ADRIANA L GARCIA GUTIERREZ

Gerente Administrativa

Botero Ingenieros SAS

Tel 3188515528



**CAR-20-2024**

Señores

**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

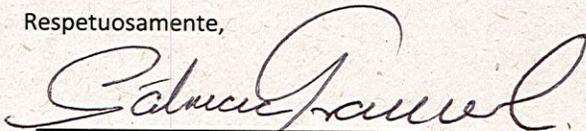
E. S. D.

**RE: PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE: ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO**  
**DEMANDADO: BOTERO INGENIEROS S.A.S.**  
RAD. 2023-001069  
**ASUNTO: Poder Especial**

**IRMA PATRICIA FRANCO**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **BOTERO INGENIERO S.A.S.**, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT 800.112.061-2 (en adelante "**BOTERO INGENIEROS**"), tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto; por medio del presente escrito me permito manifestar que **otorgo poder especial, amplio y suficiente** a **DAVID ALEJANDRO MEJÍA BONILLA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.011.058, correo [dmejia@soler.com.co](mailto:dmejia@soler.com.co) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 189.421 del C.S.J., y/o a **DARÍO FERNANDO MARIÑO SANTOS**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.767.292, correo [dmario@soler.com.co](mailto:dmario@soler.com.co) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 244.251 del C.S de la J. para que de manera conjunta o individual actúen como apoderados judiciales de **BOTERO INGENIEROS** y defiendan sus intereses dentro del proceso de la referencia.

Cualquiera de los apoderados podrá a nombre de **BOTERO INGENIEROS** proponer todos los recursos ordinarios y extraordinarios, incidentes, nulidades, demanda de reconvención, medidas cautelares, acciones de tutela y demás actuaciones judiciales y/o procesales que llegaren a resultar procedentes o se requieran en defensa de los intereses de **BOTERO INGENIEROS**. Los apoderados tendrán todas las facultades del artículo 77 del C.G.P. así como las de presentar solicitud y llevar a cabo tramite de conciliación, presentar solicitudes de suspensión del proceso, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, y las demás facultades que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del poder.

Respetuosamente,



**IRMA PATRICIA FRANCO**  
C.C. No. 51.837.700  
Representante Legal Botero Ingenieros S.A.S.

Acepto,

**DAVID ALEJANDRO MEJIA BONILLA**  
C.C. 1.019.011.058  
T.P. 189.421 del C.S. de la J.

**DARÍO FERNANDO MARIÑO SANTOS**  
C.C. 1.020.767.292  
T.P. 244.251 del C.S. de la J.

## Poder Escuela de Ingenieros

Adriana Lucía García <algarcia@boteroingenieros.co>

Vie 16/02/2024 15:45

Para:dmejia@soler.com.co <dmejia@soler.com.co>;Dario Marino <dmarino@soler.com.co>

CC:Patricia Franco <pfranco@boteroingenieros.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

poder.pdf; CC 02-FEBRERO-2024.pdf;

*Estimados*

*Adjunto remito poder especial otorgado conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 para actuar dentro del proceso de responsabilidad civil contractual iniciado por la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito contra Botero Ingenieros, con Radicado 2023-01069.*

*Cordialmente,*

ADRIANA L GARCIA GUTIERREZ

Gerente Administrativa

Botero Ingenieros SAS

Tel 3188515528



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2024 Hora: 09:44:55  
Recibo No. 0124010838  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1240108389E228

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: BOTERO INGENIEROS S.A.S.  
Nit: 800.112.061-2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00430649  
Fecha de matrícula: 15 de noviembre de 1990  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023  
Grupo NIIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 222 No. 52 31  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [algarcia@boteroingenieros.co](mailto:algarcia@boteroingenieros.co)  
Teléfono comercial 1: 6685984  
Teléfono comercial 2: 6685985  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 222 No. 52 31  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [algarcia@boteroingenieros.co](mailto:algarcia@boteroingenieros.co)  
Teléfono para notificación 1: 6685984  
Teléfono para notificación 2: 6685985  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2024 Hora: 09:44:55

Recibo No. 0124010838

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1240108389E228

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Pública No.2632, Notaría 34 de Bogotá del 11 de octubre de 1.990, inscrita el 15 de noviembre de 1.990, bajo el No. 310.191 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial, denominada BOTERO IBAÑEZ Y COMPAÑIA LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 580 del 23 de octubre de 2020 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2020 , con el No. 02630124 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: BOTERO INGENIEROS S.A.S.

Por Acta No. 580 del 23 de octubre de 2020 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2020 , con el No. 02630124 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BOTERO IBAÑEZ Y COMPAÑIA LTDA a BOTERO INGENIEROS S.A.S.

Por Acta No. 592 del 30 de septiembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 02778320 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: Botero Ingenieros S.A.S (absorbente), absorbe a la sociedad: Bf Constructores S.A.S. (absorbida).

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2024 Hora: 09:44:55  
Recibo No. 0124010838  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1240108389E228

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto social principal desarrollar las siguientes actividades: prestación de servicios de asesoría o consultaría en las ramas de la ingeniería, en la reparación de toda clase de maquinaria y equipos para cualquier uso; la representación de casas nacionales o extranjeras; comprar, vender, tomar, dar en arrendamiento y presentar toda clase maquinaria y equipos para construcción y/o reparaciones de obras civiles o para cualquier obra de ingeniería o de proceso industrial en general importar o exportar todo tipo de bienes, celebrar contrato y, en particular, participar en licitaciones y ejecutar obras y, en general, desarrollar todas aquellas actividades relacionadas con esta actividad. Para cumplir su objeto social, podrá efectuar los siguientes actos y/o contratos: a) invertir en bienes, muebles, acciones, bonos, cédulas, etc.; b) tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto; c) la celebración de contratos, incluyendo el de sociedad, con personas naturales o jurídicas que se ocupen a actividades similares, conexas a suplementarias al objeto de esta sociedad, al igual que para adquirir acciones o cuotas en otras sociedades; d) construir, adquirir y enajenar bienes inmuebles; e) tomar dinero en mutuo, con o sin garantía de los bienes sociales, pagar, girar, endosar, aceptar, adquirir, protestar, cancelar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros efectos de comercio y, en general, celebrar el contrato de cambio en sus diversas formas; f) la celebración de toda clase de contratos y operaciones con entidades bancarias o de crédito; g) dar en garantía a cualquier título los bienes sociales; h) perforación para exploración y/o producción de la industria de hidrocarburos y/o minería; i) planeación, asesoría, consultoría, diseño, construcción, instalación, interventoría, operación y mantenimiento de proyectos de redes de telecomunicaciones, dentro de lo cual podrá efectuar los siguientes negocios: 1) operación y mantenimiento de redes de telecomunicaciones; 2) construcción e interventoría de canalizaciones, obras civiles y redes eléctricas; 3) asesorías en aspectos regulatorios; 4) planear y ejecutar proyectos de telecomunicaciones; 5) interventoría de proyectos de telecomunicaciones; 6) fabricación, venta y compra de equipos, maquinaria y elementos; 7) operar y comercializar servicios de valor agregados y de telecomunicaciones; 8) operación y mantenimiento de redes de telecomunicaciones; 9) consultaría en telecomunicaciones; 10) diseño, construcción y operación de bases de datos para redes de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2024 Hora: 09:44:55

Recibo No. 0124010838

Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1240108389E228**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

telecomunicaciones. Para el desarrollo del objeto social, la Sociedad podrá licitar, contratar, formar parte de otras sociedades y fusionarse con ellas, girar, aceptar, negociar, endosar, títulos valores y celebrar contratos de cambio. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, actos, negocios, contratos, civiles, comerciales y de cualquier naturaleza, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el objeto de la sociedad, lo que incluye la posibilidad de celebrar todo tipo de contratos, participar en licitaciones y procesos contractuales de cualquier naturaleza, y asociarse bajo cualquier esquema de colaboración permitido por la ley

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$1.500.000.000,00  
No. de acciones : 1.500.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$860.000.000,00  
No. de acciones : 860.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$860.000.000,00  
No. de acciones : 860.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La Sociedad tendrá un Representante Legal quien será su Gerente y un suplente quien será el Suplente del Gerente, quien lo reemplazará en todas sus faltas temporales o absolutas. La Sociedad estará representada y será administrada por el Gerente, quien podrá ejercer todas y cada una de las facultades, con las limitaciones que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2024 Hora: 09:44:55  
Recibo No. 0124010838  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1240108389E228

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establezcan los Estatutos Sociales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Tendrá además de los que señale la ley, los siguientes deberes y atribuciones: a) Presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas, en la primera semana del mes de marzo, un informe detallado y completo de la sociedad, de los proyectos futuros, así como el balance e inventario general con el corte de cuentas y un proyecto de distribución de utilidades, todo cual deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas; b) Constituir los apoderados especiales que quiera la compañía; c) Manejar las cuentas bancarias de la sociedad, otorgar cheques, pagares, letras y en general toda clase de instrumentos negociables; d) Celebrar toda clase de operaciones bancarias o de crédito; e). Manejar directamente todos los bienes de la sociedad y responsabilizarse por la conservación de los mismos; f) Otorgar las escrituras y documentos que fuesen necesarios para adquirir, enajenar, tomar y dar en arrendamiento, así como gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; g) Pagar cumplida y oportunamente los seguros, impuestos, cuentas, gravámenes que sobre la sociedad o sus bienes; h) nombrar y remover libremente los trabajadores de la sociedad; i) realizar todos los actos y contratos para el cumplido desarrollo del objeto social y representar a la sociedad como persona jurídica ante toda clase de entidades y funcionarios personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y en forma tal que jamás se quede sin representación cuando haya de actuar por cualquier causa; j. El gerente podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos en desarrollo de las facultades, deberes y atribuciones aquí otorgadas, sin ningún tipo de restricción por su cuantía o contenido. Los siguientes actos o negocios a celebrar por el Gerente requerirán la previa autorización de la Asamblea General de Accionistas: a) Todo endeudamiento o adquisición de obligaciones cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma de COP\$500.000.000. b) Cualquier adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre activos fijos de la sociedad, sin importar su cuantía. c) Otorgar préstamos a los empleados de la sociedad o cualquier tercero por cualquier tipo de cuantía o concepto cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma de COP\$20.000.000. Se exceptúan de lo aquí previsto los otorgados a accionistas de la sociedad. d) Constitución de gravámenes o garantías en favor de terceros, incluyendo, pero sin

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2024 Hora: 09:44:55

Recibo No. 0124010838

Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1240108389E228**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

limitarse a hipotecas, prendas, entre otros. Los siguientes actos o negocios a celebrar por el Suplente del Gerente requerirán la previa autorización de la Asamblea General de Accionistas: a) Todo endeudamiento o adquisición de obligaciones cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma de COP\$200.000.000. b) Cualquier adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre activos fijos de la sociedad, sin importar su cuantía. c) Otorgar préstamos a los empleados de la sociedad o cualquier tercero. d) Otorgar préstamos a los accionistas de la sociedad. e) Constitución de gravámenes o garantías en favor de terceros, incluyendo, pero sin limitarse a, hipotecas, prendas, fianzas, fiducias en garantía, avales, entre otros. f) Realizar inversiones en empresas, negocios y establecimientos industriales, cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma de COP\$50.000.000. g) Otorgar anticipos cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma COP\$150. 000.000. h) Abrir sucursales, agencias, y establecimientos de comercio. i) Celebrar contratos de trabajo y/o prestación de servicios con familiares hasta el cuarto grado de consanguineidad. j) Nombrar apoderados y/o mandatarios generales. k) Contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, con bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro. l) Girar, cancelar y endosar cheques; girar y sobre girar en las cuentas corrientes de la sociedad. m) Nombrar o remover funcionarios cuya remuneración mensual superen los 10 SMLV. n) Presentar ofertas a licitaciones públicas y/o a procesos de selección pública, cuya cuantía supere la suma de 1.000.000.000 SMLV.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 580 del 23 de octubre de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2020 con el No. 02630124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Laura Botero Franco	C.C. No. 1020814242

Por Acta No. 609 del 1 de abril de 2023, de Asamblea de Accionistas,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2024 Hora: 09:44:55  
Recibo No. 0124010838  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1240108389E228

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2023 con el No. 02954772 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Irma Patricia Franco Cardenas	C.C. No. 51837700

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 0000281 del 26 de julio de 2006, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2006 con el No. 01071863 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Nancy Mireya Sabogal Huertas	C.C. No. 52260430 T.P. No. 74873T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
612	24- II- 1994	34 STAFE BTA	10- III-1994 NO.440.265
720	20- III-1996	41 STAFE BTA	24- IV- 1996 NO.535.308

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000778 del 2 de marzo de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00673082 del 23 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000768 del 8 de septiembre de 1999 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	00696388 del 16 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000069 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	00714195 del 1 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001098 del 5 de septiembre de 2000 de la Notaría	00745204 del 18 de septiembre de 2000 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2024 Hora: 09:44:55

Recibo No. 0124010838

Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1240108389E228**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 -----  
 60 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000853 del 1 de junio de 2001 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	00781179 del 11 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000849 del 20 de mayo de 2002 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	00829506 del 31 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002744 del 27 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855454 del 3 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000146 del 6 de febrero de 2003 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	00865361 del 7 de febrero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 4011 del 23 de diciembre de 2011 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01539857 del 28 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1098 del 30 de abril de 2013 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01731467 del 17 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2192 del 18 de octubre de 2017 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	02270448 del 25 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 829 del 26 de marzo de 2019 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	02442093 del 30 de marzo de 2019 del Libro IX
Acta No. 580 del 23 de octubre de 2020 de la Junta de Socios	02630124 del 29 de octubre de 2020 del Libro IX
Acta No. 592 del 30 de septiembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02778320 del 30 de diciembre de 2021 del Libro IX
Acta No. 605 del 1 de marzo de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02942125 del 7 de marzo de 2023 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2024 Hora: 09:44:55  
Recibo No. 0124010838  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1240108389E228

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4312  
Actividad secundaria Código CIIU: 7112  
Otras actividades Código CIIU: 0910, 4210

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 49.825.673.436  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4312

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 26 de marzo de 2022. Fecha de envío

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2024 Hora: 09:44:55  
Recibo No. 0124010838  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1240108389E228

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

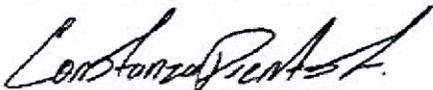
-----  
de información a Planeación : 3 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**RADICACION MEMORIAL - Expediente 2023-01069**

David Mejia &lt;dmejia@soler.com.co&gt;

Lun 19/02/2024 15:02

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
afvelasquez@velasquezosorio.com <afvelasquez@velasquezosorio.com> 3 archivos adjuntos (6 MB)

Excepciones previas - BI - ECI.pdf; Poder Especial - Botero Ingenieros.pdf; Poder Escuela de Ingenieros;

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.**

**RE: PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO**

**DEMANDADO: BOTERO INGENIEROS S.A.S.**

**RADICADO: 2023-01069**

**DAVID ALEJANDRO MEJIA BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.011.058, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogado No. 189.421 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la sociedad BOTERO INGENIEROS S.A.S. parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito radicar **escrito de excepciones previas**.

En copia abogado de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO.

Cordialmente

**David Mejía**

Socio / Partner

Teléfono: (+57) 601 481 3737 - 601 481 3759

Celular: (+57) 313-2116863

Dirección: Calle 110 # 9 - 25 Of. 607

Bogotá, Colombia

Web: soler.com.co

Este correo electrónico y la información que contiene son 1. Confidenciales. 2. Están amparados por el secreto profesional abogado-cliente, en los términos del art. 74 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1123 del 2007. 3. Están dirigidos exclusivamente a su(s) destinatario(s). Si usted no es destinatario, por favor elimine el mensaje. Cualquier revisión, divulgación, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en lo relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos, están prohibido.

SEÑOR  
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
RADICADO 11001400300320230002500  
DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO GARCIA LOPEZ.  
DEMANDADA: BLANCA NIEVES GARIBELLO MELO.**

**ASUNTO:** INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO CALENDADO 16 DE FEBRERO 2024 Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 19 de febrero 2024.

**SORANNY ARIAS CASTAÑO**, con personería reconocida y obrando en nombre y en representación del señor CARLOS ANTONIO GARCIA LOPEZ demandante dentro del asunto de la referencia, hallándome dentro del término legal, mediante el presente escrito muy respetuosamente manifiesto a su señoría que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto emitido el 16 de febrero del año 2024 y notificado en el estado del 19, con el objetivo que el despacho revoque la decisión y se tenga por notificada la demandada en la dirección CALLE 64 SUR No. 80-20 barrio BOSA CENTRO de Bogotá, lugar donde la accionada manifestó al despacho mediante escrito que obra en el plenario que es su domicilio y también donde fue recibida la notificación del artículo 191 y 192 del CGP, al igual que en esa dirección se realizó la diligencia de secuestre y fue atendida personalmente por la accionada BLANCA NIEVES GARIBELLO MELO el 25 de enero del 2024, conforme consta en el ACTA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRE que aporte y que obra en el archivo 012 del cuaderno 002 MEDIDAS CAUTELARES.

### **SUSTENTACION**

Con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso y demás normas concordantes la impugnación la hago dentro de la oportunidad procesal con el objetivo de relacionar paso a paso, las actuaciones que con el debido respeto pongo en consideración del despacho para que se tenga por notificada a la accionada y por ello se solicita la revocación del auto objeto del recurso así:

PRIMERO.- Señor Juez en el libelo demandatorio se indico como dirección para notificar a la demandada BLANCA NIEVES GARIBELLO MELO CARRERA 85 #59B-07 SUR BOGOTA, a esa dirección se envió por la

empresa de mensajería Interrapidísimo la notificación del artículo 191 del C.G.P con el número de GUIA 700098493211 el 03/05/2023, la cual FUE DEVUELTA por la causal dirección errada/ dirección incompleta. Al respecto debo aclarar al su señoría que esa dirección ya no existe PORQUE el IDU hizo expropiación en ese lugar para continuar con la vía de Transmilenio.

Para soportar lo afirmado, aporto la guía 700098493211, el oficio contentivo de la notificación personal con el sello que hizo el cotejo y la CERTIFICACION con la causal de la devolución y rastreos de ese envío el 03/05/2023.

Manifiesto a su señoría que fue un error involuntario no haber aportado la constancia de la devolución, así como también no haber solicitado previamente al despacho se ordenara la notificación en la dirección del inmueble embargado ubicado en la CALLE 64 SUR #80-20 BARRIO BOSA antes de realizar las notificaciones. Es por ello, que en aplicación de los principios de celeridad, economía procesal entre otros y teniendo en cuenta que la demandada si tiene su domicilio en ese lugar, toda vez que recibió personalmente la notificación del artículo 191 CGP con el # de envío 700099118587. Teniendo en cuenta que la certificación de recibido que obra en el archivo #010 aparece incompleta y por ello el informe secretaria dice que no hay certificación, con el objetivo de subsanar **ALLEGO la certificación de recibido por la demanda en la calle 64 sur #80-20 barrio Bosa, aportada por la empresa de mensajería.**

SEGUNDO.- Así mismo fue enviada la notificación del artículo 192 CGP # de envío 700110013295 y los anexos de la demanda en 14 folios que obran en el archivo #012 del expediente digital a la misma dirección CALLE 64 SUR #80-20 BARRIO BOSA.

TERCERO.- señor Juez, el 25 de enero del 2024 la señora BLANCA NIEVES GARIBELLO MELO atendió personalmente la diligencia de secuestre que realizó la Alcaldía Local de Bosa en la dirección CALLE 64 SUR #80-20 BARRIO BOSA y firmo el acta con todos los que participamos en la diligencia. El acta de secuestre obra en el #02 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES en el archivo # 012.

**CUARTO.- Obra en el archivo 007 del expediente digital escrito firmado por la demandada BLANCA NIEVES GARIBELLO MELO que elevo petición al despacho el 18 de abril del 2023, solicitando copias simples y aporto todos su datos incluyendo la dirección de residencia CALLE 64 SUR #80-20 BARRIO BOSA CENTRO, además**

**consta que a la demandada el juzgado le envió el link con el expediente digital según el archivo #008 del expediente digital y en el informe secretarial así lo expresa la funcionaria y consta en el archivo #009.**

## Código General del Proceso

### Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 301 del CGP y todo el acervo probatorio detallado en este escrito, solicito su señoría con el debido respeto que se revoque la providencia emitida el 16 de febrero del 2024 que ordeno dar cumplimiento al artículo 191 y 192 del CGP y en consecuencia declare legalmente notificada a la demandada BLANCA NIEVES GARIBELLO MELO POR CONDUCTA CONCLUYENTE desde la fecha 15/05/2023 en que le fue enviado el link que la funcionaria del juzgado le remitió a su correo electrónico: [garibellomeloblancon@gmail.com](mailto:garibellomeloblancon@gmail.com) , según consta en el archivo #006 remision expediente, atendiendo la solicitud de la demandada; es decir,

que a la demandada ya le venció el termino para proponer excepciones y contestar la demanda,

En el evento que no sea de recibo por el despacho lo solicitado, solicito que se conceda en subsidio el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

ANEXOS QUE ADJUNTO:

CONSTANCIA DE ENVIO NOTIFICACION DEL ARTICULO 191 CGP, GUIA NO. 700098493211 DEL 03/05/2023 Y CERTIFICACION DE DEVOLUCION No. 700098493211 GUIA NUMERO 3000211832127, Y LOS RASTREOS que entrego la empresa de mensajería.

\*CERTIFICACION de notificación artículo 191 CGP #700099118587 con constancia de recibido 05/11/2023 por la demandada en la dirección CALLE 64 SUR #80-20 BARRIO BOSA y que secretaria echo de menos en el informe secretarial.

Del Señor Juez me suscribo atentamente,

*SORANNY ARIAS C.*

**SORANNY ARIAS CASTAÑO**

**CC. No. 25.220.437 de Victoria Caldas**

**T.P. No. 115581 del C.S.J.**

**Cel. 3125409429**

**EMAIL: soranny22@hotmail.com**



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 11884, atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700099118587	Fecha y Hora de Admisión 5/11/2023 9:23:22 AM
Ciudad de Origen BOGOTA/CUND/COL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUND/COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones Dejar en punto SIN REVISAR CERTIFICAR ENTREGA	
Centro Servicio Origen 4718 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CR 72 K 42 F 04 SUR	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) CARLOS ANTONIO GARCIA LOPEZ	Identificación 19477966
Dirección KR 46 # 187 - 65 IN 5 AP 302	Teléfono 3043833963

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) BLANCA NIEVES GARIBELLO NIEVES	Identificación 3114445601
Dirección CL 64 SUR # 80 - 20 BRR BOSA	Teléfono 3114445601

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) BLANCA NIEVES	
Identificación 3114445601	Fecha de Entrega 5/12/2023 7:17:00 PM

## IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

<b>PRUEBA DE ENTREGA</b>		Fecha y Hora de Admisión: 05/11/2023 09:23:22 AM
Número de Guía: 700099118587		Valor Total: 12.000
<b>DESTINO</b> BOGOTA/CUND/COL		
<b>DESTINATARIO</b> BLANCA NIEVES GARIBELLO NIEVES Calle: CL 64 SUR # 80 - 20 BRR BOSA Tel: 3114445601		<b>REMITENTE</b> CARLOS ANTONIO GARCIA LOPEZ Calle: KR 46 # 187 - 65 IN 5 AP 302 Tel: 3043833963
<b>COMENTARIO</b> DESCRIPCIÓN: (Ley 1801 de 2014 y Ley 2021 de 2021) Envío hecho a favor de Remitente o Destinatario a quien antes de su nombre con el uso del servicio INTER RAPIDISIMO se constata que el remitente o destinatario ha sido publicado en el Sistema de Información de Gestión de la Justicia (SIGJ) de la Corte Constitucional, lo que implica que el envío no puede ser entregado. Se recomienda al remitente o destinatario que se acerque al punto de destino para verificar el estado del envío y el tratamiento de sus datos personales (Ley 1285 de 2009) según corresponda. INTER RAPIDISIMO no se responsabiliza por el envío de documentos que no sean originales y autorizados para su envío. INTER RAPIDISIMO no se responsabiliza por el envío de documentos que no sean originales y autorizados para su envío. INTER RAPIDISIMO no se responsabiliza por el envío de documentos que no sean originales y autorizados para su envío.		
<b>RECIDO POR:</b> No Identificación: 3114445601 BLANCA NIEVES		
Soporte original de entrega 		
Mensajero APOYO AKMS TRANSPORTES		
Observaciones:		

## GENERADO POR:

Representate Legal MARIA GUERRERO
Nombre Centro Servicio PTO/BOGOTA/CUND/COL/CR 72 K 42 F 04 SUR
Fecha Impresión 2/20/2024 11:06 AM

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

GLI-LIN-R-20

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - <https://www.interrapidisimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

20/02/2024 11:35

apdisimo.com/Re: x +  
 ortes/ExploradorEnvios/ExploradorEnvios.aspx

Numero de Guia Controller:  **Rastreo Nacional** **Buscar Envio** Numero de Guia DHL:  **Rastreo Internacional** **Registrar Falla**

Guia Número	Ciudad de Origen	Servicio	Ciudad de Destino	Fecha y Hora de Venta	Fecha Estimada Entrega
700098493211	BOGOTA\CUND\COL	NOTIFICACIONES	BOGOTA\CUND\COL	3/05/2023 3:01:42 p. m.	4/05/2023 6:00:00 p. m.

**Casillero - Puerta**  **Nueva Fecha Estimada** 8/05/2023 6:00:00 p. m.

**Remitente**

Tipo Identificación: Cedula de Ciudadania  
 Identificación: 25220437

Nombre: SORANNY ARIAS CASTAO

Dirección: CL 42 C SUR # 72 H - 88  
 Telefono: 3125409429

**Destinatario**

Tipo Identificación: Cedula de Ciudadania  
 Identificación: 39632981

Nombre: BLANCA NIEVES GARIBELLO MELO

Dirección: KR 85 # 59 B SUR - 07 BRR BOSA CENTRO  
 Telefono: 3114445601

Correio: ENTREGA EN DIRECC

**Datos Envio**

Tipo de Envio: SOBRE MANILA  
 Dice Contener: DOCUMENTOS

Alto  Largo  Ancho  Peso Volumetrico  Prioritario

PxV:

Pieza	Total Piezas	Peso	Valor Comercial	Bolsa de Seguridad
1	1	1	\$ 25.000,00	

Observaciones:   Supervisado

Dejar en punto CERTIFICAR ENTREGA

**Liquidacion**

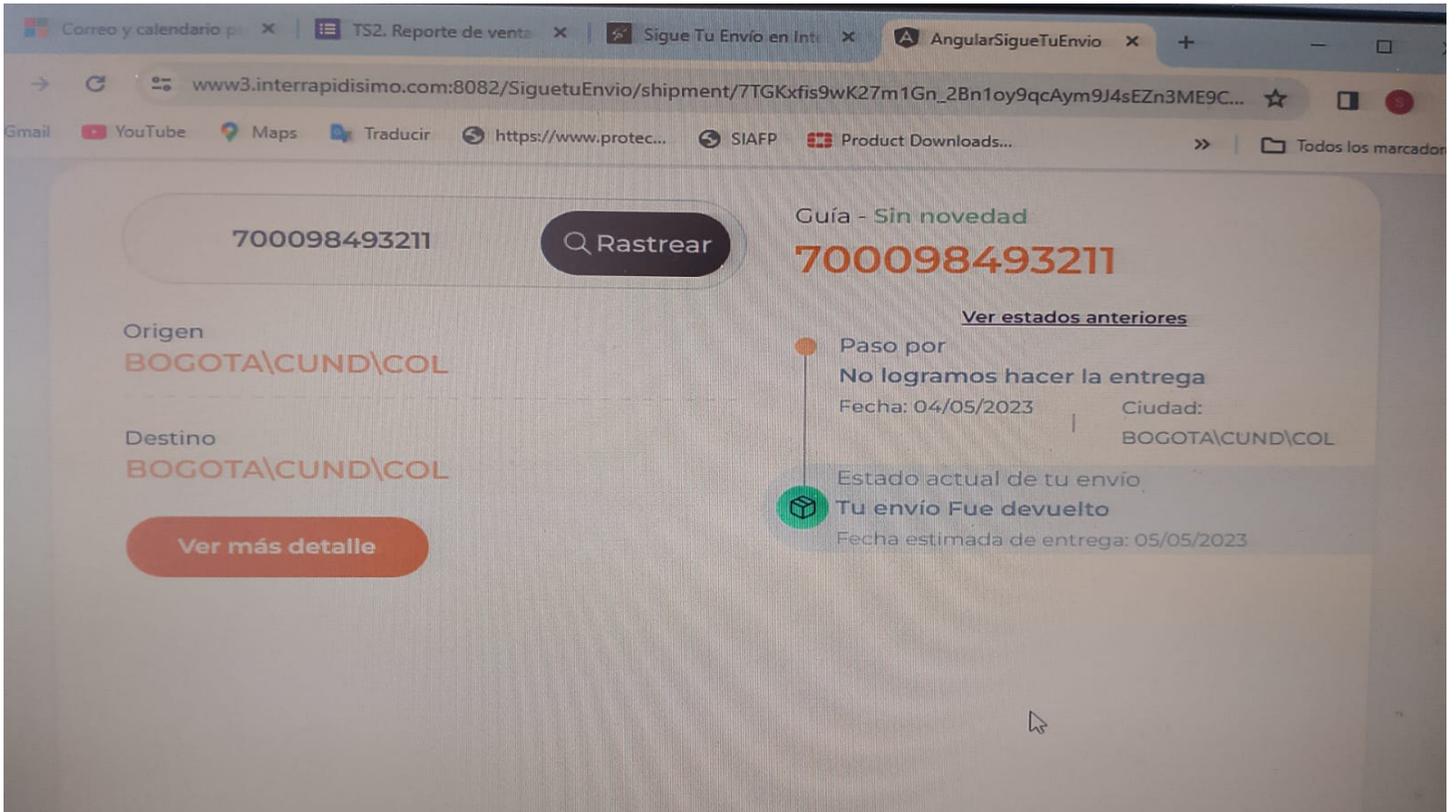
Flete	SobreFlete	Descuento	Otros Servicios	Impuestos	Valor Total
\$12.500,00	\$500,00	N/A	\$0,00	\$0,00	\$13.000,00

Forma Pago:  Contado  Contra pago

Estado: **Flujo Guia** General Gestion App Mov Bodegas Asignacion Mensajero Manifiesto Ent. Bodega Intentos Entrega  
 Archivo Devolucion Novedades Novedades de Ruta Facturación Producción Rapi Radicados Custodia Servi Cliente  
 Reclama en Oficina Certificaciones Afect. Caja Cambio de estado Guia NN Impresión Directorio

BOGOTA\CUND\COL	Despachado para Bodega	3/05/2023 6:30:37 p. m.				pas4718.bogota
BOGOTA	Ingresado a Bodega	3/05/2023 8:24:01 p. m.				MARIOBENITEZ
BOGOTA\CUND\COL	Ingresado a Bodega	4/05/2023 2:24:42 a. m.				williamruiz
BOGOTA	En Distribución Urbana	4/05/2023 7:54:31 a. m.	DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA	APOYO AKMS TRANSPORTES	2938029	Planilla Asignacion Mensajero EDIERAROMERC
BOGOTA\CUND\COL	En Proceso de Devolución	4/05/2023 5:08:19 p. m.		APOYO AKMS TRANSPORTES	2938029	Planilla Asignacion Mensajero c10124277304.
BOGOTA	En Confirmación	4/05/2023				LISSANDRAALE

20/02/2024 16:27





 <b>PRUEBA DE ENTREGA</b> Inter Rapidísimo S.A NIT: 800251569-7		Fecha y hora de Admisión: 05/05/2023 Tiempo estimado de entrega : 5/9/2023 6:00:00 PM Guía de Transporte / Servicio: <b>MENSAJERIA</b>																	
NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO		3000211832127																	
Valor cobrar al destinatario al momento de entregar 0																			
<b>DESTINO</b>																			
BOGOTA																			
<b>DESTINATARIO</b>																			
<b>SORANNY ARIAS CASTAO</b>																			
Dirección : CL 42 C SUR # 72 H - 88																			
Correo :																			
Tel : 3125409429		CC :25220437	Cod. postal :110841685																
<b>REMITENTE</b>																			
<b>CENTRO DE DEVOLUCIONES Y CONFIRMACION DIRECCIONES BOGOTA</b>																			
Dirección : CARRERA 30 # 7 - 45																			
Correo :																			
Tel : 5605000		CC : 39632981																	
Ciudad : BOGOTA																			
Peso : 0 Número Piezas : 0 Vir. Comercial : 0		Dice Contener Devolución de admisión número : 700098493211 Vir. Flete : 0 Vir. Sobre flete : 0 Vir. Otros Conceptos : 0																	
		Vir. Imp otros Conceptos : 0 Forma de pago Contado																	
			<b>Valor Total</b> 0																
Observaciones de Admisión :																			
<b>CONTRATO</b>																			
MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en <a href="http://www.interrapidísimo.com">www.interrapidísimo.com</a> o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.																			
<b>RECIBIDO POR:</b>		<b>GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN</b>																	
No Identificación .: 25220437		<table border="1"> <tr> <td>1 - Entrega Exitosa</td> <td>3 - Direccion Errada</td> <td>5 - Rehusado</td> </tr> <tr> <td>2 - Desconocido</td> <td>4 - No Reclamo</td> <td>6 - No Reside</td> </tr> <tr> <td>7 - Otros</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado	2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside	7 - Otros									
1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado																	
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside																	
7 - Otros																			
SORANNY ARIAS		<table border="1"> <tr> <td>No Gestión</td> <td colspan="3">Fecha 1er Intento Gestion</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">06</td> <td style="text-align: center;">05</td> <td style="text-align: center;">2023 12:23</td> </tr> <tr> <td>No Gestión</td> <td colspan="3">Fecha 2do Intento Gestion</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">06</td> <td style="text-align: center;">05</td> <td style="text-align: center;">2023 12:36</td> </tr> </table>		No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion			3	06	05	2023 12:23	No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion			1	06	05	2023 12:36
No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion																		
3	06	05	2023 12:23																
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion																		
1	06	05	2023 12:36																
		<b>Mensajero</b> <b>PAMI MARIA AGUIRRE - RPL ID 5851</b>																	

 X <hr/> <small>Firma de recibido (Autorizo Tratamiento de casos)</small>	<b>Observaciones:</b>
<p>www.interrapidisimo.com - PQR'S <a href="mailto:servicientedocumentos@interrapidisimo.com">servicientedocumentos@interrapidisimo.com</a> Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455</p>	

No. 3000211832127

Prueba de Entrega  
Digitalizacion Automatica

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 DE BOGOTA

EMAIL: [cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 CODIGO GENERAL DEL  
PROCESO

Señor(a)

BLANCA NIEVES GARIBELLO MELO  
Carrera 85 No. 59B-07 SUR Bogotá

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

**RADICADO NO. 110014003003-2023-00025-00**

**DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO GARCIA LOPEZ**

**DEMANDADA: BLANCA NIEVES GARIBELLO MELO**

Comendidamente me permito comunicarle a usted que en este Despacho (JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.) se adelanta DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA CON RADICADO No. 110014003003-2023-00025-00, instaurada por CARLOS ANTONIO GARCIA LOPEZ y en contra de BLANCA NIEVES GARIBELLO MELO.

Que dentro del citado proceso se ha proferido **mandamiento de pago** de fecha **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO 2023**.

Por lo anterior, SÍRVASE COMPARECER ante el citado juzgado a NOTIFICARSE del MANDAMIENTO DE PAGO de fecha **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO 2023** DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU ENTREGA EN EL LUGAR DE DESTINO conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del proceso, advirtiéndole que dispone de CINCO (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y DIEZ (10) DIAS HABILES PARA PROPONER EXCEPCIONES, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

ANEXOS: Escrito de la demanda, poder conferido en debida forma, pagare, carta de instrucciones, mandamiento de pago.

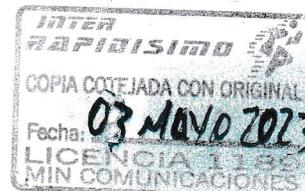
Atentamente,

*SORANNY ARIAS C.*

SORANNY ARIAS CASTAÑO

Cel. 3125409429

Apoderada del demandante.





**RECURSO REPOSICION RADICADO 11001400300320230002500 DTE. CARLOS ANTONIO GARCIA LOPEZ.**

soranny arias castaño &lt;soranny22@hotmail.com&gt;

Mié 21/02/2024 16:50

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 7 archivos adjuntos (2 MB)

REPOSICION JUZ.3 CM BLANCA NIEVES.pdf; envio art.191-700098493211.pdf; oficio art.191-envio 700098493211.pdf; certif devolucion 700098493211.jpeg; Rastreo devolucion.jpeg; rastreo devolucion 700098493211.jpeg; recibida ART 191 12052023.jpeg;

**SEÑOR****JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****E. S. D.****REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
RADICADO 11001400300320230002500  
DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO GARCIA LOPEZ.  
DEMANDADA: BLANCA NIEVES GARIBELLO MELO.****ASUNTO: ADJUNTO ESCRITO RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION  
CONTRA EL AUTO DEL 16 DE FEBRERO 2024 NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL  
19 DE FEBRERO y OTROS ANEXOS**QUE ADJUNTO:

CONSTANCIA DE ENVIO NOTIFICACION DEL ARTICULO 191 CGP, GUIA NO. 700098493211 DEL 03/05/2023 Y CERTIFICACION DE DEVOLUCION No. 700098493211 GUIA NUMERO 3000211832127, Y LOS RASTREOS que entrego la empresa de mensajería.

\*CERTIFICACION de notificación artículo 191 CGP #700099118587 con constancia de recibido 05/11/2023 por la demandada en la dirección CALLE 64 SUR #80-20 BARRIO BOSA y que secretaria echo de menos en el informe secretarial.

Soy SORANNY ARIAS CASTAÑO y obro en mi condición de apoderada del demandante CARLOS ANTONIO GARCIA LOPEZ dentro del asunto referenciado

Del Señor Juez me suscribo atentamente,

**SORANNY ARIAS CASTAÑO****CC. No. 25.220.437 de Victoria Caldas****T.P. No. 115581 del C.S.J.****Cel. 3125409429****EMAIL: soranny22@hotmail.com**



CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO RODRIGUEZ  
ABOGADO

Expediente 110014003003-2021-00264-00  
Recurso de reposición y en subsidio Apelación contra el Auto de fecha 15 de enero de 2024

Doctor

**RONALD ISAAC CASTRO CASTRO**

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

CORREO ELECTRONICO: [cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	No. Proceso: 11001400300320210026400
Demandante:	<b>Marysol Franco Camacho</b> C.C. # 37.625.442
Demandado:	JULIO CESAR GONZALEZ QUIROGA C.C. # 79.531.361
ASUNTO	Expediente 110014003003-2021-00264-00 Recurso de reposición y en subsidio Apelación contra el Auto de fecha 15 de enero de 2024

**CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía # 79.420.269 expedida en Bogotá. D.C., con la Tarjeta Profesional de abogado No. 184.334 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a su despacho en mi condición de apoderado del demandante reconocido en autos, mediante el presente escrito, procedo a presentar dentro del término Legal, me dirijo ante el despacho a su digno cargo PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN , contra la decisión tomada por su despacho que a continuación se especifica, por considerarla no acorde con las disposiciones legales, y menos aún con el fundamento factico a en ella aducido.

#### IDENTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata del auto de fecha 15 de febrero de 2024, proferido por el señor Juez tercero Civil Municipal dentro del Expediente 110014003003-2021-00264-00, providencia en la que con sorpresa observo el siguiente contendió:

“(…)

1. *Tener en cuenta y poner en conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes, el informe que rindió la señora secretaria del Despacho en el PDF014, sobre las presuntas irregularidades.*

2. *Incorporar a los autos, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, (PDF016).*

**Negar**, en consecuencia, la solicitud que elevó la entidad tendiente a que se ordene el levantamiento de medidas cautelares respecto de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias 50C-1437593, 50C- 1437647 y 50C-1836851.

*En efecto, el auto del 28 de noviembre de 2022 se decretó "1. El embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados en el escrito señalados en los núms. 1,2 y 3 denunciado como de propiedad del demandado...". Es decir, sobre los siguientes, más no frente a los numerales 4. 5. y 6.*

1. 50N - 20652563
2. 50N - 20652340
3. 50C - 1837009
4. 50C – 1836851
5. 50C - 1437647
6. 50 (-1437593



*Y pese a que el "oficio 0145 del 17 de enero de 2023", consignó todos los folios inmobiliarios, esa misiva, se insiste una vez más, no fue librada, ni signada electrónicamente por la titular de la secretaria.*

*De allí que, será tal entidad la que, en el ámbito de sus competencias, adelante la respectiva investigación o proceso pertinente para que se enmiende la situación presentada.*

*3. De otro lado, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro informó que registró las medidas de embargo sobre los inmuebles con matrículas 50C-1437593, 50C-1437647 y 50C-1836851, en virtud del oficio 0145 del 17 de enero de 2023, radicado mediante el turno de calificación No. 2023-23818, por el señor Carlos A. Castiblanco. Sin embargo, como se mencionó previamente, nunca se ordenó el embargo de dichos inmuebles, ni se firmó la misiva.*

*El citado profesional, cabe anotar, actúa como apoderado de la parte actora en el presente asunto.*

*4. Ante las circunstancias presentadas, se ordena COMPULSAR copias ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Oficina de asignaciones-, para que adelante la respectiva investigación ante la posible comisión de un delito. Igualmente, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que, en el ámbito de su competencia, investigue las presuntas faltas en las que pudo haber incurrido el abogado Carlos Alberto Castiblanco Rodríguez, con cédula de ciudadanía 79.420.269 y TP.*

*Por secretaría notificar esta determinación a la oficina registral. Líbrese oficio. Adjúntese copia.*

*Notifíquese,*

*(...)"*

## RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

En principio y para la mayor comprensión de la argumentaciones que expondré a continuación a su señoría, se hace necesario referirme a aspectos usuales que debieron ser objeto de análisis para establecer la causa del hecho sobre el cual se pronuncia su despacho, en el auto del 15 de febrero de 2024 proferido por usted en el Expediente 110014003003-2021-00264-00, el que ha generado desconcierto, conmoción y sobresalto al suscrito, pues ciertamente en esa providencia se toma una decisión a la ligera, equivocada y sin soporte pleno, causándome con ella agravio y perjuicio, no solo a mis derechos fundamentales como persona y sino además como profesional del derecho caracterizado por mi actuar honesto, honorable, íntegro y recto.

Debo decir en primer lugar, que claramente el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup> adoptó las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las actuaciones judiciales; con la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, se pretendió agilizar el trámite de los procesos entre otras especialidades en los civiles.

Se autoriza en el inciso 2º del artículo 2º de la ley 2213 de 2022, el **USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**.

“Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en

<sup>1</sup> *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.*

<sup>2</sup> *“ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”,*



los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, **las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.** (negrilla y resaltado de mi autoría).

Nótese señor juez, que el oficio 145 del 17 de enero de 2023 que hace parte del expediente digital como lo afirmo la señora secretaria, tal y como se ve en el pantallazo del aparte de informe secretarial del 17 de octubre de 2023, en donde se dijo:

Finalmente, el día 13 de marzo de 2023 a las 8:41 am se compartió el link de acceso al expediente al apoderado de la parte interesada doctor Carlos Alberto Castiblanco previa solicitud ([cacr67@yahoo.es](mailto:cacr67@yahoo.es)), donde se encontraban los oficios en Word para la revisión y firma de la suscrita, en esa medida, desconozco si los mismos fueron tomados de allí y convertidos a PDF para su posterior trámite.

Es importante señor juez resaltar lo afirmado por la señora Secretaria y que lo avala el señor juez en el Auto de fecha 15 de febrero de 2024 y no es de recibo lo afirmado por la señora secretaria, al afirmar que el oficio militaba en el expediente pero para revisión y firma de la funcionaria, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJC20-11567 expidió el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, en el mismo está totalmente prohibido subir al expediente los documentos para revisión y firma *“BORRADORES”*, *“Las versiones preliminares se consideran documentos de apoyo y no deben incorporarse a la carpeta del expediente electrónico.”*

Al estar el Oficio 0145 del 17 02 2023 en el Expediente digital enviado el 13 de marzo de 2023 a mi correo electrónico, me da CERTEZA por la confianza legítima que me genera el juzgado, por este motivo se inició el tramitar del oficio 0145, esa misma certeza la tuvieron las Oficinas de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá- zonas centro y Norte, que cumplieron lo ordenado en el oficio 0145 de fecha 17 de enero de 2023.

Anexo pantallazo del folio 17 y 18 del protocolo, que prohíbe subir borradores como lo argumenta la señora secretaria del Juzgado 3 Civil Municipal:

- Si durante el proceso de elaboración y revisión se generan diferentes versiones del documento, solo debe firmarse y convertir a PDF su última versión o versión definitiva.

17

 Calle 12 No. 7 - 65

 Conmutador - 5658500

 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Protocolo para la gestión de documentos electrónicos,  
digitalización y conformación del expediente  
Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020

Las versiones preliminares se consideran documentos de apoyo y no deben incorporarse a la carpeta del expediente electrónico.

***“Solo debe firmarse y convertir a PDF  
la última versión o versión definitiva”***



CARLOS ALBERTO CASTILBLANCO RODRIGUEZ  
ABOGADO

Expediente 110014003003-2021-00264-00  
Recurso de reposición y en subsidio Apelación contra el Auto de fecha 15 de enero de 2024

De igual forma la señora secretaria ratifica que el oficio estaba en el expediente del proceso, que me fue compartido el LINK de acceso del expediente el 13 de marzo de 2023, y que se encontraba el oficio 145 del 17 de enero de 2023 en WORD, anexo pantallazo del oficio:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 No. 33 –PISO 5

Correo Electrónico: [cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. 17 de enero de 2023

OFICIO N° 0145

Señor Registrador  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Ref.: DEMANDA ACUMULADA PROCESO EJECUTIVO No. 110014003003-2021-00264-00 INICIADO POR MARYSOL FRANCO CAMACHO C.C. 36625442 CONTRA JULIO CESAR GONZÁLEZ QUIROGA C.C. 79531361

Le comunico que en auto de fecha 28 de noviembre de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, se DECRETÓ el EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50N20652463, 50N-20652340, 50C-1837009, 50C-1836851, 50C-1437647 y 50C-1437593 denunciado como de propiedad del demandado.

Se le hace saber que si algún dato dado, trátase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Art. 593 del C.G. del P

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO  
Secretaria

Sobre el oficio 0145 del 17 de enero de 2023, al militar en el expediente digital, género en el suscrito CERTEZA, CONFIANZA LEGITIMA, TRANQUILIDAD, por este motivo coordine radicar el oficio 0145. Hay que tener en cuenta, lo siguiente:

- (I) Hacia parte del expediente del proceso 11001400300320210026400, y de conformidad al artículo 2º de la ley 2213 de 2022, el *USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES*, todas las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos,
- (II) Al revisar el Oficio 0145 se observa que se encuentra con antefirma de la señora secretaria del Juzgado LICEDT CHARLOTH CARDONA OTALVARO, por ser un documento que milita en el expediente
- (III) Cuenta con destinatario: SEÑOR REGISTRADOR-OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICO.
- (IV) Fue enviado por la señora secretaria en el LINK del expediente por un medio técnico desde el correo electrónico: [cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- (V) La señora secretaria CHARLOTH CARDONA OTALVARO remitió el día 13 de marzo de 2023, el oficio 0145 de fecha 17 de enero de 2023 para dar cumplimiento a la orden judicial mediante mensaje correo electrónico enviando el LINK proceso: anexo pantallazo del aparte:



Le comunico que en auto de fecha 28 de noviembre de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ** el **EMBARGO** de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. **50N20652463, 50N-20652340, 50C-1837009, 50C-1836851, 50C-1437647 y 50C-1437593** denunciado como de propiedad del demandado.

- (VI) Este oficio 0145 del 17 de enero de 2023 se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que provenga del correo electrónico del Juzgado: [cmp103bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp103bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , por cierto no existe ningún auto que deje sin valor este oficio 0145 y tampoco existe Auto que ordene el desglose del oficio 0145. Extrañamente este oficio fue desmembrado del expediente sin orden judicial.

Estos 6 ítems se cumplen de conformidad al artículo 11 de la ley 2213 de 2022, anexo artículo 11:

**ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

En el artículo 9º de la ley 2213 de 2020, Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

En segundo lugar y seguramente conocido por su señoría, con la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 se expidió el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, con el objetivo de brindar parámetros y estándares técnicos y funcionales, a funcionarios y empleados de los despachos judiciales, para la digitalización (escaneo), producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes electrónicos, en desarrollo de las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA-11567 del 6 de junio de 2020, para el uso de tecnologías de la información en las actuaciones judiciales<sup>3</sup>.

Es precisamente por ello, que el Acuerdo PCSJC20-11567 se expide el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente y también se expide por el presidente del Consejo Superior de la Judicatura el 18 de febrero de 2021 la CIRCULAR PCSJC21-6, dirigido a los funcionarios y empleados de los despachos judiciales y dependencias administrativas, con el objeto de “ Realizar la actualización de los lineamientos funcionales del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente”.

En su Ítem 6, DEFINICIONES del Protocolo, Características o atributos de un documento electrónico de archivo, señala:

“(…)

<sup>3</sup> Parágrafo 1 del artículo 28 del Acuerdo 11567. “(…)El CENDOJ elaborará un protocolo estándar con las reglas, requerimientos, herramientas y responsabilidades para asegurar la descarga, almacenamiento, conformación, integridad, archivo, acceso, consulta y disponibilidad del expediente, teniendo en cuenta la diversidad de los tipos de soporte documental, en el marco de las políticas de gestión documental(…)”.



CARLOS ALBERTO CASTILBLANCO RODRIGUEZ  
ABOGADO

Expediente 110014003003-2021-00264-00

Recurso de reposición y en subsidio Apelación contra el Auto de fecha 15 de enero de 2024

• **Autenticidad:** Que puede demostrar que es lo que afirma ser, que ha sido creado o enviado por la persona que afirma haberlo creado o enviado, y que ha sido creado o enviado en el tiempo que se ha afirmado.

• **Integridad:** Que se encuentra completo y sin alteraciones.

• **Fiabilidad:** Que refleja de manera exacta y completa la ejecución de actividades u operaciones.

• **Disponibilidad:** Que se puede localizar, recuperar, presentar e interpretar.

(...)"

Haciendo un chequeo al oficio 0145 del 17 de enero de 2023, se puede concluir que este documento cumple con la:

- (a) **AUTENTICIDAD**, porque se demuestra que es un oficio dirigido al SEÑOR REGISTRADOR-OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICO y es lo que afirma ser, fue creado el 17 de enero de 2023 y enviado el 13 de marzo de 2023 por la señora secretaria del Juzgado 3º Civil Municipal de Bogotá y que ha sido creado por funcionarios del juzgado y enviado el 13 de marzo de 2023 por la señora secretaria del juzgado. Como consta en la página 8 del archivo 004 CertificadotradicionRegistro.pdf del cuaderno 002Medidascautelares del expediente.

RE: Solicitud expediente virtual del proceso de la referencia con RADICADO:  
11001400300320210026400 (LINK)

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: cacr67@yahoo.es

Fecha: lunes, 13 de marzo de 2023, 08:41 GMT-5

11001400300320210026400

Cordial saludo, envió link solicitado tiene 24 horas para su consulta

DIEGO BECERRA  
ESCRIBIENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5 TELEFONO 2862101  
CORREO INSTITUCIONAL  
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Horario Lun es a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Cordial saludo

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO**  
**GRACIAS**

- (b) **INTEGRIDAD:** El oficio 0145 del 17 de enero de 2023 se encuentra completo y sin alteración alguna, tal como llego se imprimió sin modificar ninguna parte del oficio 0145 y se radico al destino SEÑOR REGISTRADOR-OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICO, zona norte y zona centro, el 22 de marzo de 2023 por petición del suscrito abogado del demandante a mi dependiente señora Katerin Moreno.



( c ) **FIABILIDAD.** El oficio 0145 del 17 de enero de 2023 goza de Fiabilidad: porque refleja de manera exacta y completa lo suscrito por la señora secretaria.

( d ) **DISPONIBILIDAD .**El oficio 145 cuenta con Disponibilidad: Que se puede localizar, recuperar, presentar e interpretar, yo tengo el oficio como lo baje el 13 de marzo de 2023, y si el señor juez ordena la reconstrucción del expediente lo aportare el oficio 0145.

En tercer lugar, bajo el anterior contexto, y en atención a los lineamientos y directrices dados en las prenombradas circulares y en el protocolo anunciado, la justicia virtual debe garantizar entre otros principios el debido proceso y lo que él implica, así como las **circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad** en el manejo del expediente digital.

Ahora conforme a lo dicho, el expediente electrónico siendo el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento judicial, cualquiera que sea el tipo de información que contengan. debe garantizar condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad y es la autoridad a quien se encuentre a cargo la que **debe garantizar la seguridad digital del expediente** y el **cumplimiento de los requisitos de archivo y conservación en medios electrónicos**, de conformidad con la ley.

Es por eso que en el presente caso su despacho al ser el competente para tramitar el proceso que contienen el del expediente digital 110014003003-2021-00264-00, ha tenido el deber de trabajar coordinadamente para la optimización de la labor virtual su interoperabilidad y el cumplimiento de estándares homogéneos de gestión documental, dados por las directrices antes mencionadas.

Bajo el entendido señalado, en el trámite del expediente 110014003003-2021-00264-00, en su despacho judicial el único que tiene la potestad de cargar y publicar los contenidos **en los microsítios que tienen asignados, y de otorgar permiso de ocultar o eliminar documentos o información publicada dentro de esos espacios asignados según les corresponda- en este caso al expediente referido - es el administrador**, que para el suscrito resulta desconocido conforme a la organización interna que se haya dispuesto en el despacho judicial a su cargo, si lo es usted señor Juez directamente o si designó a algún funcionario de su despacho para esa labor, **lo cierto es que frente a cualquier acción en este sentido, dentro del expediente digital señalado, es usted el directo garante.**

Precisamente lo anterior lleva al suscrito a recordar de manera deferente, que el juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá me ha enviado los LINK dentro de esa actuación judicial, se han venido realizando con el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica **cacr67@yahoo.es** que el suscrito suministró para ese cometido y en este sentido se entiende que los expedientes digitales son inmodificables, excepto cuando por auto el señor juez ordena desglose de documentos; de igual manera la notificación por estado y los traslados se fijarán virtualmente, con su inserción en el expediente digital, y no será necesario imprimirlos ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia; cuando se trate de providencias que decretan medidas cautelares o mencionen a menores, estas no se insertarán en el estado electrónico o cuando la autoridad judicial así lo disponga por reserva legal, es decir se han utilizado los medios electrónicos<sup>4</sup>, y a este punto se puntualiza que claramente se ha debido mantener la integridad y unicidad del expediente, **a través del uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles.**

El mecanismo digital o electrónico, entonces siendo un mecanismo de gestión para lograr la utilización permanente y preferente de los medios virtuales en la labor judicial, siendo precisamente el medio que se ha utilizado por su despacho en el trámite concreto del expediente 110014003003-2021-00264-00 de su competencia, conocimiento, por ende también **a su despacho le corresponde administrar los contenidos en el microsítio que tienen asignado** y es el único que otorga permisos para cargar y eliminar documentos o

<sup>4</sup> Ver Acuerdo-PCSJA20-11567-de-2020. Artículo 28.



CARLOS ALBERTO CASTILBLANCO RODRIGUEZ  
ABOGADO

Expediente 110014003003-2021-00264-00  
Recurso de reposición y en subsidio Apelación contra el Auto de fecha 15 de enero de 2024

información publicada dentro del espacio asignado según les corresponda, por si o través de la persona a quien haya encomendado esa labor en el juzgado.

Es de precisar al señor Juez que, bajo el tenor de lo antes señalado, en el devenir procesal del expediente 110014003003-2021-00264-00 de su conocimiento y competencia, el suscrito recibió email remitido por su despacho el día 13 de marzo de 2023, por el escribiente DIEGO BECERRA, el cual llevaba inserto en el expediente como archivo adjunto contentivo del oficio núm. 0145 de data 17 de enero de 2023. Lo cual se evidencia con la siguiente imagen: (Téngase en cuenta señor Juez que este oficio 0145 del 17/02/2023, este documento fue cercenado del expediente digital y no existe auto que ordene el desglose del oficio No. 0145)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14 No. 33 –PISO 5  
Correo Electrónico: [cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. 17 de enero de 2023

OFICIO N° 0145

Señor Registrador  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Ref.: DEMANDA ACUMULADA PROCESO EJECUTIVO No. 110014003003-2021-00264-00 INICIADO POR MARYSOL FRANCO CAMACHO C.C. 36625442 CONTRA JULIO CESAR GONZÁLEZ QUIROGA C.C. 79531361

Le comunico que en auto de fecha 28 de noviembre de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ** el **EMBARGO** de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. **50N20652463, 50N-20652340, 50C-1837009, 50C-1836851, 50C-1437647 y 50C-1437593** denunciado como de propiedad del demandado.

Se le hace saber que si algún dato dado, trátase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Art. 593 del C.G. del P

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO  
Secretaria

RE: Solicitud expediente virtual del proceso de la referencia con RADICADO:  
11001400300320210026400 (LINK)

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: cacr67@yahoo.es

Fecha: lunes, 13 de marzo de 2023, 08:41 GMT-5

[11001400300320210026400](#)

Cordial saludo, envió link solicitado tiene 24 horas para su consulta

DIEGO BECERRA  
ESCRIBIENTE



Entendiendo el suscrito que ese documento había sido expedido por su despacho, con el tenor inserto en él, de buena fe<sup>5</sup> y, al ser enviado aquel mensaje a la dirección electrónica o sitio que el suscrito suministró para ese cometido, seguro que se trataba de un documento cuyo contenido es una representación completa, fidedigna y precisa de la actividad propia de su despacho judicial y de la suya misma en la toma de decisiones dentro de su competencia, examinando el documento y su contenido, al encontrarlo completo, sin alteraciones que aseguraba en tal razón, el contenido y atributos de aquel, el cual obviamente procediendo de su despacho, me dio la confianza legítima, para presumir su integridad, máxime cuando revisado el expediente en el Link 11001400300320210026400, se encontraba como documento electrónicos archivado en el expediente.

Y precisamente aquí debo manifestar mi extrañeza, cuando una vez me fue notificada su decisión del 15 de febrero de 2024, tomada dentro del expediente 110014003003-2021-00264-00 que dispone la compulsión de copias en mi contra tanto a la jurisdicción penal como a la disciplinaria, con base en Informe secretarial del **17 de octubre de 2023 en el Exp. 2021-264, suscrito por** la señora **LICEDT CHARLOTH CARDONA OTALVARO** Secretaria de ese despacho judicial, quien corrobora con la misma constancia con la cual usted toma la precitada decisión en contra del suscrito, lo que acabo de manifestarle, cuando en el último párrafo de aquella, indica :

*“(..).Finalmente, el día 13 de marzo de 2023 a las 8:41 am se compartió el link de acceso al expediente al apoderado de la parte interesada doctor Carlos Alberto Castiblanco previa solicitud (cacr67@yahoo.es), donde se encontraban los oficios en Word para la revisión y firma de la suscrita, en esa medida, desconozco si los mismos fueron tomados de allí y convertidos a PDF para su posterior trámite(..)”*

De lo anterior se deduce, en sana lógica que:

- 1.- El suscrito como parte tenía el derecho a acceder al expediente digital.
- 2.- El suscrito podía en consecuencia al derecho referido solicitar link para revisar y expediente 110014003003-2021-00264-00.
- 3.- El link para revisar el expediente me fue suministrado por la secretaria del Juzgado tercero Civil Municipales Bogotá.
- 4.- Es responsabilidad funcional del juzgado, a través de su titular y del administrador del micrositio, mantener el expediente y por ende los documentos que lo componen al día completos y protegidos.
- 5.- En uso de mi deber de diligencia, encontrando previo el envío de correo con el link, unos documentos a los cuales debía y me competía como parte demandante dar el trámite.

No entiendo su señoría como se toma una decisión a la ligera, sin el análisis y con ausencia de averiguaciones internas necesarias en su despacho, cuando bajo lo observado, es claramente a usted y a los funcionarios del juzgado tercero Civil, Municipal a quienes, en desarrollo de la labor funcional que les compete, los llamados a responder por la organización con políticas, trámites y procedimientos serios de gestión de documentos, son quienes deben tener especificado qué adiciones o anotaciones puedan o no realizarse en los documentos que pertenecen a un expediente electrónico concreto después de su creación, y quién es el funcionario o empleado autorizado para llevarlas a cabo, entre otros subir la documentación, darle el trámite pertinente e inclusive eliminarlos.

El documento oficio núm. 0145 de data 17 de enero de 2023, fue elaborado, subido y tramitado en y por su despacho, lo que me generó CERTEZA, en el auto recurrido el señor juez da a conocer que en el oficio se incluyó 6 folios de matrícula inmobiliaria sin tener en cuenta que en el Auto el señor juez ordenó solo 3 FMI. El link que me fue remitido por su

<sup>5</sup> Véase el artículo 83 de la Constitución Política.



despacho ciertamente permitió que el suscrito viera ese documento que debía tramitar y así me lo permite la ley en desarrollo de la diligencia profesional, como apoderado del demandante soy parte en el proceso, con interés legítimo en conocer los pormenores de lo acontecido en el expediente electrónico 2021-00264.

Es que señor juez al abogado se le impone ese deber, el que implica el cumplimiento del encargo del cliente en los procesos, vías, instancias y trámites que se deban sustanciar hasta la completa resolución del proceso, ese documento conforme se señala en la constancia secretarial, aparecía en el expediente electrónico – el oficio núm. 0145 de data 17 de enero - , estaba relacionado como documento electrónico de archivo – metadatos, con el expediente electrónico 110014003003-2021-00264-00 y no conozco a la fecha norma que me indique que no puedo como abogado dar trámite a esa clase de oficios sino hasta la previa autorización o mejor que debo hacer caso omiso porque no se puede creer, no son , íntegros u honestos los documentos que se han subido por el administrador de un despacho judicial al expediente electrónico.

Ese documento- oficio núm. 0145 de data 17 de enero – Pdf 004 -fue subido por su despacho a un expediente electrónico – el No. 110014003003-2021-00264-00 -, contenido de documentación y decisión tomada por usted como titular del despacho judicial, ese es su contenido y no otro; es obvio señor juez que es a Usted como titular del Juzgado Tercero Civil Municipal, al que le aplica el deber según su competencia , para subir y almacenar la documentación en aplicación a las directrices y las mecánicas tecnológicas, bajo estricto cumplimiento de integridad, responsabilidad y confianza, en el manejo de la información como medida de protección de la documentación que gestionan en ese despacho judicial y no la suscrito.

En sentencia de tutela T-453 de 2018 se manifestó sobre el **PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA**-Alcance

*“(..)El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional(..)”*

Nótese señor juez, que el juzgado como autoridad, pretende modificar el oficio 0145 del 17 de enero de 2023, queriendo hacerlo ver como un borrador que estaba para la firma, pero no se tuvo en cuenta que es un documento que hace parte de un proceso, y en ningún aparte del mismo se manifestó la prohibición de dar trámite al mismo, ni se previno que estaba en revisión, todo lo contrario era un documento que militaba en el expediente y goza de Autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad, por ese motivo lo trámite.

Prueba de lo manifestado en antelación , es que las dos oficinas de registro de Instrumentos públicos de Bogotá, zona Centro y Norte dieron trámite al oficio 0145 de 17 de enero de 2023, por la confianza legítima que les generó el oficio, con el Auto recurrido quiere el señor juez hacerle frente a eventual una modificación intempestiva de lo manifestado en oficio 0145 de 2023 emanado por su juzgado, y en el Auto de fecha 15 de febrero de 2024, en el auto considera lo siguiente:

*“Y pese a que el “oficio 0145 del 17 de enero de 2023”, consigno todos los folios inmobiliarios, esa misiva, se insiste una vez más, no fue librada, ni signada electrónicamente por el titular de la secretaria”*

Con esta consideración la que respeto , pero de ninguna manera puedo compartir, porque el oficio fue remitido por su despacho, elaborado por funcionarios del juzgado y enviados al suscrito abogado, quien a su vez dio trámite a las oficinas de Registro de instrumentos públicos de Bogotá, en confianza y seguridad que me daba la gestión d ellos funcionarios y servidores del juzgado del cual usted es titular, que culpa tenemos por confiar de un documento que milita en el expediente del proceso y que fue emanado y enviado por funcionarios del Juzgado, este cambio intempestivo, situación que pone en riesgo el principio de seguridad jurídica, es la confianza que el suscrito CARLOS A CASTIBLANCO



y LAS DOS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS tenemos frente a la seguridad, permanencia, estabilidad y responsabilidad que se espera de un despacho judicial, como el juzgado tercero civil municipal de Bogotá; es que si el oficio tiene yerros ellos fueron realizados por actividades que deben ser asumidas por los empleados y funcionarios del juzgado y por ellos deben ser corregidos, la ley da esa herramienta jurídica para subsanar esas inconsistencias, SI el señor juez decreto embargo de tres inmuebles y no de seis como quedo en el oficio, insisto que fue incorporado al expediente electrónico, que no fue realizado por el suscrito, que al abrir el link que me fue enviado por el mismo juzgado aparecía, es una actividad que no fue desarrollada por el suscrito.

Insisto, se trata de conducta de funcionarios y empleados de su despacho, luego mal puede usted como funcionario titular de ese despacho trasladarme la responsabilidad de conductas y actuaciones de las que es únicamente es protagonista su despacho y de quienes laboran en el juzgado tercero Civil Municipal de Bogotá, menos aún encaminarla a las oficinas de registro de instrumentos públicos Zona Norte y Zona Centro de Bogotá, y de manera absurda persista en negarse a levantar la medida cautelar respecto de los inmuebles con FMI 50C-1437593, 50C1437647 y 50C-1836851, a sabiendas que fue un yerro de su despacho..

Asombra aún más, que pese a lo manifestado y descrito en antelación a la constancia que se deja en el informe secretarial del 17 de octubre de 2023, que obra en el Exp. 2021-264, con base en el cual usted decide sin soporte válido alguno compulsarme copias a la jurisdicción penal y disciplinaria, que el documento que causa severa suspicacia en usted señor juez, no se encuentre a la fecha el oficio 0145 del 17/02/2023 en el expediente electrónico, razón que me lleva a solicitarle en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política, se sirva allegar a mi correo [cacr67@yahoo.es](mailto:cacr67@yahoo.es), se indique cual fue el procedimiento que utilizó el despacho tercero Civil Municipal de Bogotá D.C del cual usted es titular, para los cambios realizados, conforme a reglas establecidas, limitadas y controladas por la entidad. Se solicita de manera comedida el envío de copia de la providencia en la que usted en dicha calidad dispuso eliminar tales documentos del expediente electrónico y se me indique por qué esa decisión no se encuentra digitalizada, ni a la fecha en el expediente electrónico 110014003003-2021-00264-00, dato que debo poseer en pro de mi defensa en caso de que usted persista en la compulsas referida.

Señor Juez, por ultimo vale la pena señalarle que, el conservar los metadatos de contexto, que dan cuenta de la naturaleza procedimental, jurídica, administrativa y tecnológica del expediente electrónico 110014003003-2021-00264-00, que dio origen al documento y que me dio confiabilidad requerida, para proceder a tramitarlo en desarrollo y acatamiento de la diligencia profesión de abogado, de un documento que fue subido por el despacho del cual usted es titular, que usted tiene a cargo, debe tener una trazabilidad al interior de la Rama Judicial y es allí en donde se deberá verificar.

## PETICION

1.- Se sirva reconsiderar su decisión de compulsar copias en mi contra a la Jurisdicción penal y disciplinaria por hecho que a todas luces no es de mi resorte como quedó explicado en antelación, pues mi obrar lo fue de buena fe y uso estricto de la diligencia que como profesional del derecho me asistía, así como la confianza legítima que me dio el encontrar un documento en un expediente electrónico de manejo de un despacho judicial, y en tal razón se REVOQUE la decisión tomada en el auto del 15 de febrero de 2024, contra la cual se interpone este recurso de reposición y en subsidio apelación.

2.- Como consecuencia de la revocatoria señalada en el numeral anterior, se disponga y acceda a lo solicitado, en el sentido de levantar las medidas cautelares de los bienes que usted consideró no debían ser objeto de ellas y se continúe con el trámite procesal correspondiente. Teniendo en cuenta una máxima del derecho que las cosas se deshacen como se hacen.

3.- En caso de que el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación a fin de que sea el superior, quien lo desate por competencia, autoridad jerárquica a quien deben enviarse las diligencias.



4.- Como pruebas para soportar lo manifestado y en caso de ser necesario para resolver el recurso a favor del suscrito, con toda consideración que reoriente la averiguación se solicita respetuosamente al señor Juez, sean dispuestas las siguientes pruebas, y que se soliciten:

4.1 A CENDOJ, el protocolo estándar en donde se establecieron las reglas, requerimientos, herramientas y responsabilidades para asegurar la descarga, almacenamiento, conformación, integridad, archivo, acceso, consulta y disponibilidad del expediente electrónico, en el marco de las políticas de gestión documental.

4.2 A la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que informe quien es el responsable de la digitalización de la documentación correspondiente a un expediente electrónico en el Juzgado tercero Civil Municipal.

4.3 Al Consejo Superior de la Judicatura, se sirva indicar cuales son los lineamientos funcionales generales de digitalización y control documental, acordes con las políticas de gestión documental institucionales y lo establecido en instrumentos técnicos, así como si en el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, los metadatos permiten identificar, autenticar y contextualizar los documentos de los procesos y sus relaciones, en tal razón a quien se le puede solicitar en el caso del expediente electrónico 110014003003-2021-00264-00, tales precisiones.

4.4 Mediante oficio a la Rama Judicial del Poder Público- Área de Sistemas, Centro de Documentación Judicial - CENDOJ, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Bogotá – Cundinamarca, Consejo Superior de Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura Bogotá, para que sea un experto - de la mesa de soporte de la rama judicial – quien realice la búsqueda de los eventos de movimiento y de seguridad acaecidos en la fecha 13 de marzo de 2023 ( EN LA QUE SE REMITIO EL CORREO CON EL LINK DEL PROCESO ) y al menos 2 días anteriores, en los controladores de dominio de la rama judicial, en los servidores y en la dirección IP (controlador principal) y SNS- con dirección o direcciones IP correspondientes al Juzgado Tercero Civil Municipal, los movimientos, con respecto al expediente electrónico 110014003003-2021-00264-00 y en especial a las cuentas de correo electrónico de los funcionarios y empleados del juzgado tercero civil Municipal, especificando horas, evento y nombre de la cuenta de usuario, entre las (8: 30 AM ) y las ( 8:45 AM)- Hora en que se envió el correo, hora y fecha de apertura correo por el Dr. Carlos Castiblanco

4.5. Mediante oficio a la Rama Judicial del Poder Público- Área de Sistemas, Centro de Documentación Judicial - CENDOJ, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Bogotá – Cundinamarca, Consejo Superior de Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura Bogotá, para que sea un experto - de la mesa de soporte de la rama judicial – quien informe si el oficio núm. 0145 de data 17 de enero – Pdf 004 si a partir del 13 de marzo de 2023, continuaban publicado en el microsítio del juzgado tercero civil municipal, o en caso contrario quien fue la persona que autorizó su eliminación y en qué fecha se hizo esa actividad y por quien.

Lo anterior en atención al principio de la integridad documental el cual tiene que ver con que el contenido del documento transmitido por vía electrónica sea recibido en su integridad por el destinatario, tarea que puede cumplirse técnicamente utilizando el procedimiento conocido como “sellamiento” del mensaje, mediante el cual aquel se condensa de forma algorítmica y acompaña al mensaje durante la transmisión, siendo recalculado al final de ella en función de las características del mensaje realmente recibido; de modo, pues, que si el mensaje recibido no es exacto al remitido, el sello recalculado no coincidirá con el original y, por tanto, así se detectará que existió un problema en la transmisión y que el destinatario no dispone del mensaje completo. Incluso, la tecnología actual permite al emisor establecer si el receptor abrió el buzón de correo electrónico y presumiblemente leyó el mensaje. Esa característica guarda una estrecha relación con la “inalterabilidad”, requisito que demanda que el documento generado por primera vez en su forma definitiva no sea modificado, condición que puede satisfacerse mediante la aplicación de sistemas de protección de la información, tales como la criptografía y las firmas digitales.



Estas medidas de control pueden formar parte del sistema en el que se gestionan o producen los documentos o ser externas al mismo donde se pueda demostrar que la actualización, el mantenimiento habitual o cualquier fallo de funcionamiento del sistema no afectan a la integridad de los documentos. “La integralidad de la información tiene que ver con que el contenido del documento transmitido por vía electrónica sea recibido en su integridad por el destinatario, tarea que puede cumplirse técnicamente utilizando el procedimiento conocido como “sellamiento” del mensaje, mediante el cual aquel se condensa de forma algorítmica y acompaña al mensaje durante la transmisión, siendo recalculado al final de ella en función de las características del mensaje realmente recibido; de modo, pues, que si el mensaje recibido no es exacto al remitido, el sello recalculado no coincidirá con el original y, por tanto, así se detectará que existió un problema en la transmisión y que el destinatario no dispone del mensaje completo. Incluso, la tecnología actual permite al emisor establecer si el receptor abrió el buzón de correo electrónico y presumiblemente leyó el mensaje.

Esa característica guarda una estrecha relación con la “inalterabilidad”, requisito que demanda que el documento generado por primera vez en su forma definitiva no sea modificado, condición que puede satisfacerse mediante la aplicación de sistemas de protección de la información, tales como la criptografía y las firmas digitales.

4.6. SOLICITO COMEDIDAMENTE BAL SEÑOR JUEZ SE ORDENE LA RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE, PORQUE FUE DESAPARECIDO DEL EXPEDIENTE EL OFICIO 0145 DEL 17 DE ENERO DE 2023, Y MAXIME QUE NO EXISTE EN EL EXPEDIENTE UN AUTO QUE ORDENE EL DESGLOSE DEL OFICIO, NI AUTO QUE DEJE SIN VALOR EL OFICIO 145, YO TENGO EL DOCUMENTO DIGITAL RECIBIDO EL 13 DE MARZO DE 2023, PARA APORTARLO EL DÍA QUE EL SEÑOR JUEZ LO ORDENE. De lo cual debió quedar la trazabilidad en los metadatos.

Se debe tener en cuenta que, en el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, en su pagina 27 y 28, determina que significa la “INTEGRIDAD DE LOS EXPEDIENTES”, en el presente caso el Expediente no se encuentra completo y fue alterado al desmembrar el Oficio 0145 del 17 de enero de 2023 del expediente, sin existir un Auto que ordenara el desglose: Anexo pantallazo:

#### 7.4 Integridad de los expedientes

La integridad de un expediente consiste en que se encuentre completo y sin alteraciones.

En desarrollo de la actividad judicial se produce un alto volumen de documentos en diferentes soportes y formatos, que necesitan de información contextual que ayude a su entendimiento, uso, acceso y gestión durante su ciclo de vida. Esta información se obtiene

27

 Calle 12 No. 7 - 65

 Conmutador - 5658500

 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Protocolo para la gestión de documentos electrónicos,  
digitalización y conformación del expediente  
Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020

a través de los metadatos que contribuyen a asegurar integridad, fiabilidad, disponibilidad y valor probatorio de los documentos.

Así mismo, para garantizar la integridad del expediente, se debe asegurar el vínculo archivístico existente entre los documentos, es decir, la relación que vincula cada documento con el anterior y con el siguiente de acuerdo con la secuencia lógica de las actuaciones del proceso.

Para asegurar la integridad de los expedientes es necesario diligenciar los metadatos para los expedientes judiciales electrónicos a través del foliado de los documentos electrónicos y la información del índice(s) del expediente electrónico, por ello resulta indispensable realizar el diligenciamiento y actualización del índice como se explica a continuación.



CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO RODRIGUEZ  
ABOGADO

---

Expediente 110014003003-2021-00264-00  
Recurso de reposición y en subsidio Apelación contra el Auto de fecha 15 de enero de 2024

## NOTIFICACIONES

El suscrito CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO las recibiré en la secretaría de su Despacho o en el siguiente y mail: [cacr67@yahoo.es](mailto:cacr67@yahoo.es).

Del Señor Juez , cordialmente



CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO RODRIGUEZ  
C.C. 79.420.269 de Bogotá  
T.P. No 184334, del C. S. de la J  
Correo: [cacr67@yahoo.es](mailto:cacr67@yahoo.es)  
WhatsApp 3113499282

**ASUNTO:Expediente 110014003003-2021-00264-00 Recurso de reposición y en subsidio  
Apelación contra el Auto de fecha 15 de enero de 2024**

carlos castiblanco rodriguez <cacr67@yahoo.es>

Mar 20/02/2024 13:12

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

HOY\_20\_2\_24\_CARLOS\_CASTIBLANCO\_\_RECURSO\_REPOSICION\_Y\_APELACION definitivo.pdf;

Doctor

**RONALD ISAAC CASTRO CASTRO**

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

CORREO ELECTRONICO: [cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA</b>	No. Proceso: 11001400300320210026400
Demandante:	<b>Marysol Franco Camacho C.C. # 37.625.442</b>
Demandado:	JULIO CESAR GONZALEZ QUIROGA C.C. # 79.531.361
ASUNTO	Expediente 110014003003-2021-00264-00 Recurso de reposición y en subsidio Apelación contra el Auto de fecha 15 de enero de 2024

**CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía # 79.420.269 expedida en Bogotá. D.C., con la Tarjeta Profesional de abogado No. 184.334 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a su despacho en mi condición de apoderado del demandante reconocido en autos, mediante el presente escrito, procedo a presentar dentro del término Legal, me dirijo ante el despacho a su digno cargo PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN , contra la decisión tomada por su despacho que a continuación se especifica, por considerarla no acorde con las disposiciones legales, y menos aún con el fundamento factico a en ella aducido.

ATENTAMENTE.

CARLOS CASTIBLANCO

ANEXO MEMORIAL COMPLETO EN PDF EN 14 FOLIOS